



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647  
MORROA – SUCRE

Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 16 de noviembre de 2022

Referencia: Proceso de fijación de cuota de alimentos para menores.

Radicación No. : 704734089001 - 2022-00174-00

Demandante: ESTEFANY ROLDAN RODRIGUEZ

Demandado: CRISTIAN HERNANDO DIAZ TOVAR.

Mediante proveído del 26 de octubre hogaño, fue inadmitida la presente demanda; este último se notificó por estados electrónicos del 27 siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término, el apoderado de la parte demandante allegó escrito y anexos con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en los autos de inadmisión.

Por lo tanto, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda:

Aduce el procurador judicial de la demandante, que las partes se constituyeron en audiencia pública de conciliación ante la comisaria de familia del municipio de Corozal, las partes señora ESTEFANY ROLDAN RODRIGUEZ quien actuó como madre y representante legal de sus hijos menores de edad BRAYAN JOSE, JESÚS DANIEL Y SEBASTIÁN DIAZ ROLDÁ, y el señor CRISTIAN HERNANDO DIAZ TOVAR, realizaron acuerdo conciliatorio en la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor CRISTIAN HERNANDO DIAZ TOVAR y a favor de sus hijos menores de edad, en los siguientes términos: En cuanto a la cuota el demandado pagaría cuota de alimentos la suma de \$400.000 mensuales los 5 primeros días de cada mes y que debía ser entregado a la demandante previo recibo firmado.

El valor a pagar por el concepto de cuota alimentaria pactado en el ACTA DE CONCILIACIÓN equivalente a \$400.000 mensuales en el año 2017, sumas que no ha cumplido el demandado, por lo que solicita su pago, resultando así a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de alimentos, contra el señor CRISTIAN HERNANDO DIAZ TOVAR, y a favor de la señora ESTEFANY ROLDAN RODRIGUEZ quien actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad BRAYAN JOSE, JESUS DANIEL Y SEBASTIAN DIAZ ROLDAN, y ordénese a la parte ejecutada que pague a la parte ejecutante en término de cinco (5) días, la suma total de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. CTE. (\$18.000.000.00)**, como capital, discriminadas de la siguiente manera:

1. La suma de CUATROMILLONESOCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000) por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes al año 2019.

Por los intereses moratorios causados a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

2. La suma de CUATROMILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000) por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes al año 2020.

Por los intereses moratorios causados a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

3. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000) por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes al año 2021.

Por los intereses moratorios causados a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

4. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600.000) por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes al año 2022.

Por los intereses moratorios causados a la tasa más alta permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

Más las cuotas que por concepto de alimentos en lo sucesivo se causen con los respectivos intereses moratorios, los cuales debe pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de conformidad con el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., más los gastos, costas judiciales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* y/o en la forma establecida en los Art. 291, 292, 293 y 301 del C. G. P. córrasele traslado por el termino de 10 días y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para garantizar el pago de las cuotas atrasadas y arriba detalladas, DECRETESE el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga el demandado CRISTIAN HERNANDO DIAZ TOVAR, identificado con la C.C. No. 1´103.094.661, en calidad de trabajador y/o contratista de la panadería los recuerdos ubicada en el Municipio de Corozal. Dichos dineros deberán ser consignados a órdenes de este despacho judicial a través de depósito judicial, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal corozal a nombre de la representante legal de los menores, señora ESTEFANY ROLDAN RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.100.624.164. Oficiese al Tesorero Pagador de esa empresa para que se sirva realizar esos descuentos.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ TOVAR, con C.C. Nro. 1.103.094.661, en cuentas corrientes, ahorro, CDT y cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias Bancolombia, Occidente, Av. Villas, Bogotá, Davivienda, Popular, Colpatría, Banco. Oficiese a las entidades

Líbrese oficio a los respectivos Gerentes, haciéndoles saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Limítese el embargo en la suma de TREINTA MILLONES PESOS M/L (\$ 30'000.000.00).

SEXTO: Téngase al doctor TOMAS ALBERTO HERNANDEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía Número 1.083.006.276 y Tarjeta Profesional Número 322.469 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

**Hernando Santana Madera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Morroa - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6a1a892eb446a37e9507837336bd9af02854c7b5c6eabce52172c7d5be7c35**

Documento generado en 16/11/2022 03:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**